

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cósa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id..... **6** » Números sueltos..... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Presupuestos adicionales

Habiéndose padecido un error material al publicarse la circular de este Gobierno, fecha 21 de Diciembre último, inserta en el «Boletin oficial» del 22, en la advertencia 6 de la misma, debe entenderse que son dos y no uno los ejemplares que remitirán á este Centro.

Lo que se hace público á fin de que los señores Alcaldes cumplan en este sentido dicha circular.

Orense 7 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

En uso de la facultad que me confiere el art. 62 de la ley provincial, he resuelto convocar á la Excelentísima Diputación para el dia 16 del corriente y hora de once de la mañana para la formación del presupuesto adicional al ordinario vigente.

Orense 7 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

El Excmo. Sr. Director General de Establecimientos penales en telegrama fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Ignacio Orbantela Espama, fugado de carcel de Guadalajara en el dia de hoy, es natural de Santi-Espíritus y á Santiago de Cuba, ya de 25 años, pelo y ojos castaño claros, nariz, cara y boca regulares, barba clara afeitado, estatura 1'600 metros.»

En su virtud encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Orense 7 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales en telegrama fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

«Sírvase V. S. ordenar busca y captura de Luis Puertas Gimenez y Roque Ruiz Hernández, fugados de carcel de Tortosa, 29 Enero último el 1.º de 36 años, natural de Sorco, casado, carpintero, vecino de Cartagena, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara delgada, nariz afilada, boca grande y bigote, el 2.º de 49 años, casado, jornalero, natural de Totana, vecino de Cartagena, estatura regular, barba cerrada, usa bigote, color moreno pálido, pelo castaño oscuro, entreceja fruncido.»

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Orense 7 de Febrero de 1898.

El Gobernador,
José de la Guardia.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señora: Suprimidas por Real decreto de 4 del mes corriente las Administraciones de Bienes del Estado, é incautadas ya las Administraciones de Hacienda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º, de los inventarios, expedientes, libros y demás documentos que obraban en poder de aquellas, es de urgente necesidad, á fin de que no se perjudiquen los intereses públicos por paralización de las ventas, ó por deficiencias en la administración é investigación de las fincas, crear un organismo dedicado exclusivamente al despacho de los asuntos del ramo.

Preferible sería, sin duda alguna, el restablecimiento de las antiguas Administraciones de Propiedades á la creación de otras oficinas análogas que funcionarán con completa independencia; pero como de este modo se produciría forzosamente un aumento en los gastos de personal, que había de ser autorizado por las Cortes, el Ministro que suscribe ha optado por organizar, desde luego, en las oficinas provinciales Secciones encargadas taxativamente del servicio de propiedades, pero constituídas con funcionarios de la planta actual de las Administraciones de Hacienda. Para fijar los que á cada sección se asignan, se ha tenido en consideración la mayor ó menor importancia de los trabajos realizados en la respectiva provincia durante el ejercicio de 1896-97, por lo cual, en las provincias Vascongadas y en Navarra, en las que hay muy pocos asuntos del expresado ramo, se considera bastante para su despacho un funcionario, que será designado por el Administrador especial.

Como agentes auxiliares de las Secciones en los partidos se estiman suficientes los Administradores subalternos, nombrados por los Delegados de Hacienda, á propuesta de los Jefes de aquellas, y los Comisionados de apremio que existen actualmente y los que en lo sucesivo se nombren, á propuesta también de los mismos Jefes; no considerándose necesario para ahora recurrir al restablecimiento de los Comisionados de ventas é Investigadores, y dejando íntegros los deberes y las atribuciones de éstos á los funcionarios de las nuevas oficinas, para quienes serán un estímulo la participación del cuarto por 100 de las ventas y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 1855 y demás disposiciones vigentes.

No es de temer que la segregación que se hace en el personal de las Administraciones de Hacienda perjudique la marcha de los demás asuntos, puesto que, al constituirse dichas dependencias. en virtud de la ley de 5 de Agosto de 1893, tenían á su cargo la gestión del ramo de Propiedades, y, por consiguiente, el personsl necesario para todas las atenciones. Esto no obatante, en los próximos presupuestos se propondrá una más amplia organización del importante servicio de que se trata.

Fundado en las anteriores consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra el que suscribe de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo on decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La investigación, administración y venta de los bienes y derechos del Estado se realizarán en las provincias por una Sección de la Administración de Hacienda, que se denominará Sección de Propiedades, y funcionará bajo la dependencia inmediata del Delegado de Hacienda y la superior del Centro directivo del ramo.

En las provincias Vascongadas y en Navarra se encargará de dicho servicio un empleado de la Administración especial designado por el Administrador.

Art. 2.º Los Jefes de las Secciones de Propiedades tendrán, en la parte concerniente al servicio que se les encomienda, los deberes y las atribuciones determinados en el art. 35 del reglamento de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893, y percibirán como retribución, además del sueldo correspondiente á su categoría, el cuarto por 100 del precio del re-

mate en las ventas que realicen y los premios de investigación autorizados por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Reales órdenes de 10 de Junio de 1856, 18 de Marzo de 1881 y 26 de Diciembre de 1889.

Los premios de enajenación se exijirán á los compradores en su totalidad, como los demás gastos de venta, al verificarse el pago del primer plazo, y los de investigación, cuando procedan, se aplicarán al crédito consignado en presupuestos para esta obligación,

Art. 3.° Las Secciones se entenderán con el Centro directivo de que dependen por conducto de los Delegados de Hacienda, con cuyos funcionarios despacharán directamente sus Jefes en la forma prescrita por el art. 64 del citado reglamento orgánico. Las relaciones entre aquellas y las demás dependencias de la Administración provincial, entidades y Corporaciones á que deban dirigirse, se mantendrán en los términos consignados por el art. 70 del mismo reglamento.

Art. 4.° Los Jefes de las Secciones concurrirán á las subastas que se verifiquen en la capital de la provincia, pudiendo delegar su representación en otro funcionario cuando así lo estimen, y cuidarán de remitir á la Dirección general en los plazos prevenidos las notas y los testimonios de subasta. En los partidos asistirán los Administradores subalternos, que serán nombrados por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Jefes de las Secciones, y tendrán las atribuciones que determinan los artículos 13 y 14 del reglamento orgánico provincial, percibiendo como remuneración el cuarto por 100 del producto en venta de las fincas que se enajenen, y el 4 por 100 de administación de las cantidades que recauden.

El premio de venta se exigirá en la misma forma prescrita en el artículo 2.°, y el de administración se abonará con aplicación al crédito consignado para gastos de administración de las fincas del Estado en general.

Art. 5.° La recaudación ejecutiva de los débitos á favor de la Hacienda por el concepto de Propiedades, se realizará por los Comisionados de apremio que crearon el Real decreto de 30 de Marzo de 1897 y la Real orden de 21 de Junio siguiente. En las provincias en que no existan estos funcionarios se entregarán las certificaciones de descubiertos á los Agentes ejecutivos de la zona respectiva hasta tanto que se haga el nombramiento, con arreglo á dichas disposiciones, á propuesta del Jefe de la Sección, por conducto del Delegado de Hacienda,

Art. 6.° Se aprueba la adjunta planta de los funcionarios que han de formar las Secciones de propiedades durante el tiempo que resta del ejercicio corriente.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Lopez Puigcerver.

Plantilla del personal de las Administraciones de Hacienda de las provincias, afecto á las Secciones de Propiedades creadas por el Real decreto de esta fecha.

ADMINISTRACIONES DE HACIENDA

SECCIONES DE PROPIEDADES

	Pesetas
Madrid	
1 Jefe de Negociado de tercera clase	4.000
1 Oficial de cuarta id	2.000
1 Idem de quinta id	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
1 Idem de segunda id	1.000
	9.750
Barcelona, con igual personal y dotación que la anterior	9.750
Granada	
1 Oficial de primera clase.	3.500
1 Idem de cuarta id	2.000
1 Idem de quinta id	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
1 Idem de segunda id	1.000
	9.250
Murcia, Sevilla, Toledo y *Valencia*, con igual personal y dotación que la anterior	37.000
Málaga	
1 Oficial de primera clase	3.500
1 Idem de quinta id	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
1 Idem de segunda id	1.000
	7.250
Burgos Cádiz y *Coruña*, con igual personal y dotación que la anterior	21.750
León	
1 Oficial de segunda clase.	3.000
1 Idem de cuarta id	2.000
1 Idem de quinta id	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
1 Idem de segunda id	1.000
	8.750
Salamanca, con igual personal y dotación que la anterior	8.750
Avilá	
1 Oficial de segunda clase.	3.000
1 Idem de quinta id	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
1 Idem de segunda id	1.000
	6.750
Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Palencia, Soria, Teruel y *Zamora*, con igual personal y dotación que la anterior	47.250
Oviedo	
1 Oficial de segunda clase.	3.000
1 Idem de quinta id	1.500
1 Aspirante de primera id.	1.250
	5.750
Alicante, Córdova, Valladolid Zaragoza, con igual personal y dotación que la anterior	23.000
Santander	
1 Oficial de tercera clase	2.500
1 Idem de quinta id	1.500
1 Aspirante de segunda id.	1.000
	5.000
Albacete, Almería, Castellón, Cuenca, Gerona, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Pontevedra, Segovia, Tarragona, Baleares y *Canarias*, con igual personal y dotación que la anterior	90.000
Total	290.000

Madrid 1.° de Febrero de 1898.—Aprobada por S. M.—El Ministro de Hacienda, J. López Puigcerver.

EXPOSICIÓN

Señora: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 1.° y 2.° del Real decreto de 20 de Agosto último, la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado deberá incautarse en 1.° de Marzo próximo de los montes que, en virtud de la clasificación practicada con arreglo al art. 8.° de la ley sobre modificación de impuestos de 30 de Agosto de 1896, deben pasar á cargo del Ministerio de Hacienda, á fin de que éste cuide de los enajenables mientras no se vendan, y atienda permanentemente á la conservación y mejora de los destinados á dehesas boyales ó al aprovechamiento común. Como con ello ha de aumentarse considerablemente el trabajo de la Inspección facultativa de Montes, tanto en el orden técnico cuanto en el administrativo: y como el Ministerio de Fomento, por la escasez de personal de Ingenieros del ramo, se halla en la imposibilidad de suministrar al de Hacienda los necesarios para completar la plantilla fijada por el art. 62 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, es indispensable, si se ha de plantear el servicio en la forma determinada por el mismo reglamento, introducir en el algunas modificaciones, concretando la misión de los Ingenieros á la parte inspectora y directiva, ampliando el cometido de los Ayudantes, aunque con las salvedades y excepciones convenientes, dándoles el carácter de verdaderos funcionarios, con sueldo fijo y con las demás condiciones á éstos asignadas, y disponiéndose, finalmente, según exige la estructura del Centro directivo á que la Inspección facultativa de Montes se halla afecta, que ésta forme parte integrante de él, como una sección suya, para el más expedito y regular despacho de los servicios.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.° de Febrero de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Joaquin López Puigcerver.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Inspección facultativa de Montes creada por el artículo 8.° del Real decreto de 20 de Septiembre de 1896, constituirá una Sección de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. Serán su Jefe el Inspector del ramo, y Subjefes los Subinspectores, conservando uno y otros las funciones que les están encomendadas, á excepción de las que resulten suprimidas ó modificadas en el presente Real decreto.

Art. 2.° Los Ayudantes practicarán los servicios de aprovechamientos y mejoras y todos los demás determinados por las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896, excepto los que por razón de su importancia ó por otras causas encomienden la Superioridad ó el Jefe de la Sección á los Ingenieros de región. Los partes de denuncia y las reclamaciones de tasación de productos, daños ó perjuicios á que se refieren los artículos 24 y 25 del reglamento de 7 de Octubre del mismo año, deberán dirigirse por la Guardia civil y por las Alcaldías al Ayudante encargado de la respectiva provincia, y éste podrá comunicarse directamente con la Inspección facultativa, los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, los Alcaldes y las demás entidades citadas en el núm. 4.° del art. 72 del citado reglamento.

Art. 3.° En el proyecto de presupuestos del Ministerio de Hacienda para el próximo ejercicio se consignará la cantidad necesaria á fin de organizar el personal de Ayudantes de la Inspección facultativa de Montes, dándoles carácter de verdaderos funcionarios, con sueldo fijo y con las demás condiciones propias de éstos.

Art. 4.° Quedan derogados el párrafo noveno del art. 65 y el número 1.° de los articulos 71 y 72 del reglamento de 7 de Octubre de 1896, así, como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquin López Puigcerver.

(Gaceta núm. 33.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

Señora: El Real Consejo de Sanidad, constituido según el nuevo régimen de la Administración del Estado en 4847, disuelto para su organización en otra forma por decreto del Gobierno provisional de 18 de Noviembre de 1868, y restablecido con la misma denominación de Real Consejo de Sanidad por el Real decreto vigente de 23 de Febrero de 1875, ha realizado cumplidamente

los deseos que á aquel Gobierno inspiraron, proporcionándole las necesarias condiciones exigidas por su alta misión y aconsejadas por su transcendental cometido.

Por dicho Real decreto se modificó la composición de este Cuerpo consultivo, consignada en el artículo 4.º de la ley de Sanidad de 1855, eliminando una plaza de Vocal destinada á un Jefe de la Armada y aumentando dos para Profesores de la Facultad de Medicina, dos para Jefes superiores de Administración y una para Ingeniero del Cuerpo de Minas.

Posteriormente, por Reales decretos de 27 de Noviembre de 1876, de 21 de Mayo y 12 de Noviembre de 1878, fueron aumentados por necesidades del servicio un Vocal en concepto de Jefe de la Armada, que fué suprimido por el citado Real decreto de 23 de Febrero de 1875, y dos más como Ingeniero militar y como Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad respectivamente.

El desarrollo de los múltiples servicios de la higiene y el progreso alcanzado en este importante ramo de la Administración pública, exigen mayores fuerzas en los elementos que constituyen este Consejo para el despacho, cada día creciente, de los asuntos sanitarios sometidos á su consulta para facilitar las reformas que la opinión, la ciencia y el comercio reclaman en el sentido acordado por las últimas Conferencias sanitarias internacionales, y para organizar todos los servicios de la sanidad del Reino, bajo un orden que, con la garantía del buen ejercicio de los cargos, dé resultados positivos á la salubridad de los pueblos.

A este fin se hace necesario aumentar el número de los Vocales de este Cuerpo consultivo, llevando á él la representación de algunos elementos que han de darle mayores medios de conocimiento y acierto.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Enero de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Trinitario Ruiz y Capdepón.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aumenta el número de individuos que constituyen el Real Consejo de Sanidad con tres plazas de Vocales, en concepto una de ellas de Académico de la Real de Medicina, otra en el de especialista en Hidrología Médica y la otra en el de Médico numerario de la Beneficencia provincial.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de la Gobernación, Trinitario Ruiz y Capdepón.

(*Gaceta núm.* 33)

Escuela especial de Veterinaria de Santiago.

Se halla vacante en esta Escuela la plaza de Ayudante de clases prácticas, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, cuya plaza ha de proveerse por concurso de méritos, y á propuesta de la Junta de Profesores de dicha Escuela, con arreglo á lo que se dispone en los artículos 19 y 35 del Reglamento de 2 de Julio de 1871, Real orden de 5 de Mayo de 1891 y de lo resuelto por la Dirección general de Instrucción pública en 15 de Junio de 1884.

Para ser admitido al concurso se requiere:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Estar en posesión del título de Veterinario ó tener aprobados los ejercicios correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias debidamente documentadas al Sr. Director de esta Escuela, y las presentarán en la Secretaría de la misma dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», advirtiendo que el período hábil para la presentación de instancias finalizará á las dos de la tarde.

Santiago 3 Febrero de 1898.—El Director, Tiburcio Alarcón.

Agencias ejecutivas

Don Manuel Garrido Quinteiro, Auxiliar agente ejecutivo de contribuciones de este Ayuntamiento de Ríos.

Hago saber: Que en virtud de la providencia dictada con fecha del día de hoy en el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia contra varios deudores de este distrito por débito de la contribución territorial correspondiente á varios trimestres de 1893 á 1898, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados á los mismo que se detallan.

Pesetas

A Lorenzo Villarino, de Pedroso

1.ª Un prado á Riazón, de siete ferrados; linda Norte, Este y Oeste comunal y Sur Francisco Guerra.......... 80

2.ª Labradío as Fontelas, de cinco ferrados; linda Norte y Este camino, Oeste y Sur herederos de Antonio Gago.. 20

Total........ 100

A Cayetano Gamote, de Padroso

1.ª Prado ó Pereiro, de un ferrado; linda Este Francisco Luis y otros, Sur y Norte herederos de José Barrio........ 30

2.ª Otro á Valsamón, de uno y medio ferrado; linda Norte y Oeste comunal y otros, Sur María Gómez...... 50

3.ª Una casa á Escaleiriña; que linda Norte Ana Sierra, Este Benito Alonso y Sur camino...................... 90

Total........ 170

A Máximo Justo, del Navallo

Una casa que linda Norte y Este calle, con patio al Oeste y huerta.......................... 360

A Juana Fernández Vaz, de Trasestrada

Prado lameiro á Curva, de medio ferrado; que linda Pedro Vázquez y otros......... 80

La subasta tendrá lugar en la casa Recaudación, sita en el Ríos, el día 19 del entrante Febrero á las diez de la mañana, durando el acto una hora. A cuyo efecto se cita á los deudores y á quien se crea con derecho á las expresadas fincas, y lo mismo para que dentro de tres días presenten en esta Agencia los títulos de propiedad. Se admitirán posturas que cubran el tipo de las dos terceras partes.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes embargados pagando el principal y costas hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase se suplirá la falta en la forma que prescribe la ley Hipotecaria y su reglamento por cuenta del rematante, al cual después se le descontará el precio de los gastos que haya anticipado.

3.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura, según lo dispone la Instrucción vigente.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo acordado.

En Ríos á 27 de Enero de 1898.—El Agente, Manuel Garrido.

AGENCIA DE VERÍN

Nombres de deudores forasteros

Pesetas

Distrito de Ríos

Antonio Coucelo, de Cañizo..178'54
Benito Diéguez Amoeiro, de Verín..................50'50
Gregorio Diéguez Villarino, de Cañizo...............70'86
José Barja, de Gudiña........66'44
José Fernández, de Cañizo....17'94
Luis Reigada, de Verín.......32'59
Laureano Prieto, de Ríos......4'50
Manuel Alvarez, de Padroso..30'05
Teresa Pérez Gago, de Ríos..12'90
María Arias Pérez, de Pousada.......................15'20

Distrito de Verín

Alvarez Atanes, de Villaza...28'30
Francisco López, de Gomariz. 27'86
Manuel Diz Fernández, de Feces de Abajo..............63'04
Manuel Losada.—Industria, de Verín..................71'22
Manuel Valcárce.—Industria, de id.......................108'27
Gerardo Carnicero.—Industria, de id..................125'05
Marqués Algasa, por Monterrey...........................181'91
Emilio Feijóo, de Verín......19'09
Hipólito Feijóo. de Arnoya....25'17
Daría Feijóo, de Verín.........24'28
Eudosia Feijóo, de id.........18'37
José Atanes, de Cualedro.....23'57

Se cita á los referidos deudores para que dentro de tres días, á contar desde la inserción en el «Boletín», concurran á satisfacer el débito que tienen pendiente de pago en esta Agencia ejecutiva, advirtiéndoles que pasado dicho plazo se procederá al embargo de sus bienes y efectos.

Verín Enero 28 de 1898.—El Recaudador, Francisco Contreras.

AYUNTAMIENTOS

Cea

Formado por la Comisión de presupuestos el adicional refundido del corriente año económico y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día, se acuerda exponerlo al público en la Secretaría durante el plazo de quince días conforme á lo que dispone el artículo 146 de la ley Municipal.

Cea 6 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Lobera

Don Manuel Domínguez Míguez, Alcalde del Ayuntamiento de Lobera.

Hago saber: Que los presupuestos adicional y refundido para el corriente ejercicio y ordinario para el próximo de 1898-99, pueden examinarse en esta Secretaría en el término de quince días, en donde se hallan de manifiesto; durante las horas de oficina.

Lobera Febrero 1.º de 1898.—Manuel Domínguez.

Verín

La cuenta de ordenación, depositaría y administración de fondos municipales de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1896 á 97 está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde esta fecha, á fin de que puedan producirse las reclamaciones ú observaciones que se crean justas, y pasado dicho término no serán admitidas.

Verín Febrero 1.º de 1898.—El Alcalde, José Pérez.

Montederramo

La cobranza de las contribucio-

nes, territorial é industrial de este distrito correspondientes, al tercer trimestre del actual ejercicio de 1897 á 98, tendrá lugar desde el 2 al 5 inclusive del próximo mes de Febrero en esta villa, y sitio de costumbre, durante las horas hábiles de los dias señalados.

Montederramo 29 de Enero de 1898.—El Recaudador, Toribio Alvarez.

Confeccionado el presupuesto adicional y refundido de este municipio, para el corriente ejercicio y ordinario para el próximo venidero de 1898 á 99, queda expuesto al público, por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada y aducir las reclamaciones que se consideren justas.

Montederramo Enero 30 de 1898. —El Alcalde, Alfredo Cortón.

Sarreaus

No habiéndose presentado al acto de la rectificación del alistamiento para el reemplazo del año actual, los mozos Florencio López Míguez. hijo de Olegario y Mónica, vecino de Padroso; José María Fortes Rodríguez, de Secundino y María, vecino de Pazos, José Rodríguez Losada, de Manuel y Eusebia, vecino de Nocelo; Ramón Fernández Rivero, de Francisco é Isabel, también de Nocelo y Antonio Gómez Rodríguez, de Antonio y Esperanza, de Freijo: todos de este municipio; y teniendo noticia que algunos de ellos residen en el extranjero y otros en ignorado paradero, á los efectos de la vigente ley de reclutamiento y por medio del presente que se inserta en el «Boletín oficial» de la provincia, se les cita en forma para que el dia 13 del corriente y hora de siete de la mañana se presente en la sala Consistorial de este Ayuntamiento para asistir al sorteo, así como el seis de Marzo próximo á la clasificación y declaración de soldados, para exponer en el acto lo que tengan por conveniente y á su derecho convenga; en la inteligencia que de no hacerlo por sí ó por medio de representante legal, les pararán los perjuicios consiguientes.

Sarreaus 3 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Antonio López.

Carballeda de Avia

Don Manuel Rivas Anton, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Carballeda de Avia.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año corriente los mozos que á continuación se relacionan por haber nacido en este término municipal durante el año de 1879, los cuales al pretender citarlos para la rectificación de dicho alistamiento cuyo acto tuvo lugar el dia de ayer, no han sido habidos por hallarse unos en el extranjero y otros en ignorado paradero, se les cita por medio del presente como á sus padres, tutores ú otras personas de quien dependan, á fin de que el dia trece del próximo Febrero y hora de siete de su mañana concurran á esta casa Consistorial, sita en dicho pueblo, señalada con el número uno, para el acto del sorteo, y el seis de Marzo siguiente y á la misma hora para el acto de clasificación y declaración de soldados, apercibidos que de no hacerlo por sí ó por medio de representantes les pararán los perjuicios consiguientes.

1.º Redosindo Meiriño Mosquera, hijo de Antonio y María Josefa que nació en Fiscás.

2.º Silverio Casas Meiriño, hijo de D. Benigno y Concepción que nació en Carballeda.

3.º Y Elíseo Estévez González, hijo de Manuel y Juana que nació en Beiro.

Carballeda de Avia Enero 31 de 1898.—Manuel Rivas.

JUZGADOS

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de ayer dictada en virtud de demanda que en juicio declarativo de menor cuantía promovió el Procurador don Eduardo Castro Cañedo, á nombre de don José Rodríguez Fernández, propietario y vecino de Villar de Rey, Alcaldía de Cenlle, partido de Ribadavia, contra Claudino Tella Alvarez, vecino de Louredo, municipio de Cortegada, sobre pago de quinientas pesetas procedentes de la venta de dos bueyes, y en atención á hallarse en ignoradero paradero el demandado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos seiscientos ochenta y tres y doscientos sesenta y nueve de la ley Procesal, acordó se notifique y emplace á dicho demandado por edictos que se fijen en el sitio de costumbre é inserten en el «Boletín oficial» de la provincia, señalándole el término de nueve días para comparecer en el mencionado juicio.

Y á fin de que se inserte en dicho «Boletín» y sirva de notificación y emplazamiento al demandado, con prevención al mismo de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar, libro la presente cédula en Celanova á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—El Actuario, José Prieto.

Don José Ventura Carballo, Juez municipal de Nogueira de Ramuín.

Hago saber: Que en ejecución de transación celebrada en juicio verbal que promovió Antonio González Fernández, vecino de Valdoasno, parroquia de Armariz, contra Camilo Campo Masid de Picornio en la de Santa Cruz de Ruviacós sobre pago de doscientas doce pesetas y media, se embargó á dicho Camilo, tasó y dispuse sacar á pública subasta la finca siguiente; que radica en términos del mencionado lugar de Picornio.

Al nombramiento de Xiada labradío con castaños, su estensión superficial seis áreas veintinueve centiáreas; linda al Norte y Sur camino público, Este labradío de Severa Masid y Oeste más de Domingo Alvarez: su valor en venta ciento sesenta pesetas.

El remate de la finca descrita se otorgará el dia veintiseis del próximo mes de Febrero á las once de la mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado en Luintra Casa Consistorial á fabor del más ventajoso licitador que cubra las dos terceras partes de la tasa, y se halla sin suplir la falta de títulos de propiedad que se crearán por cuenta del precio del remate.

Nogueira Enero veintinueve de mil ochocientos noventa y ocho.—José Ventura Carballo.—Ante mi, Enrique Prada, Secretario.

El Licenciado D. Luis Alvarez, Juez municipal de Puebla Trives.

Hago saber al público: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la ley del Jurado y el 9.º del Real decreto de 8 de Marzo de 1897, se hallan expuestas al público las listas de Jurados de este término municipal en la Secretaría de este Juzgado, á donde los interesados podrán concurrir para enterarse y hacer las reclamaciones de que se crean asistidos.

Puebla de Trives 31 de Enero de 1898.—Luis Alvarez.—Por su mandado, Pedro Pérez, Secretario.

Las listas de Jurados de este término municipal, rectificadas en la forma dispuesta en el art. 16 de la ley de 20 de Abril de 1888, estarán expuestas al público desde el 1.º al 15 de Febrero en la Secretaría de este Juzgado sita en Solveira número 160, en cumplimiento y los efectos de lo que dispone el art. 18 de referida ley.

Paderne 30 de Enero de 1898.—El Juez municipal.—José Rodríguez Mangana, Felix Nieto, Secretario.

Rectificadas las listas de Jurados de este municipio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley y real decreto de 8 de Marzo último, se hallarán espuestas al público en la Secretaría de este Juzgado municipal, durante la primera quincena de Febrero entrante, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión en las mismas, que sean procedentes.

Manzaneda 31 de Enero de 1898.—El Juez municipal.—Antonio Yáñez, José Acuña, Secretario.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel 15